

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022. Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el N° 023-2022-0001 se profirió el 24 de enero de 2022, y la accionante presenta escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto de la misma, y que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 1991, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela, así mismo se informa que MEDIMAS E.P.S. S.A. solicita la desvinculación del Representante Legal.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, en primer lugar, se niega la solicitud presentada por la accionada, por cuanto no indica la persona natural responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela, esto es "Representante Legal Judicial" como a bien lo indica.

Ahora bien y de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el Decreto 2591 de 2001, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** al Dr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** identificado con C.C. No. 79.486.404 en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de MEDIMAS E.P.S. S.A. para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de 24 de enero de 2022. De igual manera, se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente.

Accionante: **CAMILO ANDRES ARIAS HEANO**, Identificado con la C.C. No. 79.945.369, derechos tutelados: **Salud**; solicitando: se autorice y suministre de manera inmediata los insumos ordenados por su médico tratante, mediante prescripciones médicas de fechas 04 de marzo de 2021 y 11 de agosto de 2021, garantizando el tratamiento requerido teniendo en cuenta la patología diagnosticada.

Líbrese el correspondiente Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JAV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 912ced7b27b35ecac1bb0b5d568024aa3d39d09e4e0e25d4587d9d7d01bfc69

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando al señor Juez que fue remitida del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, la Acción de Tutela radicada bajo el **No. 023-2018-0116**, de manera incompleta, esto es sin el cuaderno principal de dicha acción, ordenando se dé cumplimiento Oficio UT- 3641/19 de la H. Corte Constitucional. Ahora, consultado el Sistema Siglo XXI, se encuentra que obra una documental del expediente de la referencia archivado en el paquete 226 de 2018, en la Bodega Montevideo del Archivo General de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Constitucional, mediante Oficio UT-3641/19, se **ORDENA OFICIAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL**, a fin de que proceda a remitir el expediente radicado bajo el No. **023-2018-00116**, el cual se encuentra ubicado en el **paquete 226 de 2018**, en la Bodega Montevideo, en el término de la distancia.

Una vez se allegue el expediente solicitado, procédase por Secretaria a verificar las documentales, e ingrese el expediente al Despacho.

Librese el correspondiente Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 223
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/02 y el decreto reglamentario 2764/12
Código de verificación: a858920a74c3ba94810da1a873a8a8a3250a0481330241ca2783819ba14c7a
Documento generado en 24/02/2022 11:43:30 AM
Descargue el original y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://psecomunicacionjudicial.gov.co/validar/validar.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 FEB 2022 se notifica el auto

JUZGADO VEITITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el No. **023-2021-00238**, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**, dio contestación a los oficios librados, allegando el expediente solicitado, sin el cumplimiento a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a la organización del expediente digital. De otra parte, verificadas las diligencias se encuentra que la demandante – **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, lo que persigue es la declaratoria de la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho del Acto Administrativo – Resolución Nro. SUB 290897 del 15 de diciembre de 2017. **Sírvase proveer.**

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho considera que, de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos:

(...)

ARTÍCULO 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...).

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente. (Subrayado propio del despacho).

(...).

En consecuencia, a lo anteriormente indicado en las citadas normas, lo que acá se persigue es la declaratoria de la **Nulidad de un Acto administrativo proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, esto es, la nulidad de la Resolución SUB 290897 del 15 de diciembre de 2017**, así como la devolución de lo pagado.

Por lo que, la demandante **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, no puede de manera automática revocar en este caso el Acto Administrativo (**Resolución SUB 290897 del 15 de diciembre de 2017**), esto de acuerdo al marco jurídico anteriormente establecido (art. 97 del CPACA), en razón a ello, es que acude a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que sea ella quien declare la nulidad de su Acto Administrativo proferido.

Ahora, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esto es, por medio del **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**, mediante providencia del 20 de agosto de 2019, rechaza la presente demanda, por cuanto VÍCTOR REYES MARTINEZ GARZÓN (Q.E.P.D), realizo las ultimas cotizaciones en calidad de trabajador independiente, como trabajador del sector privado.

Pues, el artículo 104 del CPACA, establece que:

(...). **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...). (Subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, este despacho judicial no es el competente para asumir dicho conocimiento del presente proceso, y en su lugar, se rechaza la presente demanda por **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, y por tanto se suscita el conflicto de competencia negativo contra el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por lo que se **ordena enviar este proceso a la H. CORTE CONSTITUCIONAL**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCITAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA con el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**, para que defina la colisión suscitada.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72ac625e917611ef93b199a9cd41c5ad14e3d12aa86250e28ad7173ad9f1622e
Documento generado en 24/02/2022 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la curadora designada no puede asumir el cargo, indicando que ya se encuentra designada como tal en otros procesos judiciales, que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00783**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo, en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA** identificado con la C.C. No. **19.090.427**, y T.P. No. **11.289** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 13 A Nro. 28 -38 Oficina 250 Tel. 601 210 81 69 en Bogotá D.C., y en los correos electrónicos abogadablanco@hotmail.com y lrobeloblancoconsultores@gmail.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

624

F0-0000-000
 Police Station Northside Park
 Jung Choon
 Detective Bill Chon
 Lillard@HLS
 Hapshin B.K. - Hapshin B.K.

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 25 FEB 2022
 Hoy _____ se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. _____
 El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2014-00387** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho y cazada** por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y al decreto reglamentario 2364/13

Código de verificación: a1047317a41845587983457a614ac3a3b04a470494212a5b0c1a4a3a7a77
Documento generado en 24/02/2022 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide esta documento electrónica en la siguiente URL: <https://portal.seguridad.comunicacion.gov.co/portal/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00054** obra escrito presentado por el apoderado del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 24 de febrero de 2022.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **AIDA PATRICIA HERNANDEZ SILVA** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y al **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por el término de **cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Librese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A.
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado Del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: 848855a1d891c78117e13294c0040664c7063347b8e0664c64156a8
Documento generado en 24/02/2022 11:22:08 AM
Descargue el archivo y valide este documento e libere en la siguiente URL: https://procesojudicial.com/valida/legu2a/ffmndEzchm8a

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00596** obra escrito presentado por el apoderado del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2022.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **LUZ HELENA DUEÑAS HERNANDEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Librese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA.

C.D.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado Cu Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d79c2d4d79d774a288d56a5d6c0d7b173d6d4d8293d4187bc7d1a2021234d

Documento generado en 24/02/2022 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/FormularioElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00062** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2022.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **GILDARDO COLLANTES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifique a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Cajalito 823
Bogotá, D.C. – República D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527995 y el decreto reglamentario 2364712
Código de verificación: 843f98c0217b22d9b0e64133c0e16136ac0e2706190a715e0e4c516332
Documento generado en 24/02/2022 11:42:08 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://transparenciajudicial.magistradurajudicial.gov.co/firmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 14 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00532** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2022.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta **DORIS TOVAR PLAZAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y al **Dr. ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado en línea electrónicamente y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2366/12

Código de verificación: 681d7217d1e74446273ee3698c3686c47834a533e1d3c4d5a031d5e2e
Documento generado en 24/02/2022 11:40:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónicamente en la siguiente URL: <https://procesojudicial.comunicacion.gov.co/VerificarElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente demanda ordinaria laboral **No. 023-2021-00587 de HIROMI WALQUIRIA CORONADO GONZALEZ**, obra escrito presentado por el apoderado de la actora, donde solicita la corrección del nombre de la demandante en el auto admisorio de la demanda, de igual manera solicita la notificación a las demandadas por emplazamiento, así como, solicita medida cautelar de que trata el Artículo 85 A del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **CORRIGE** la providencia de fecha 16 de febrero de 2022 en el entendido que el nombre de la demandante es **HIROMI WALQUIRIA CORONADO GONZALEZ**, y a ella se le tendrá para todos los efectos correspondientes en esta actuación como tal; y en lo demás se mantiene incólume en auto del 16 de febrero de 2022.

Ahora, frente a la notificación solicitada por emplazamiento, el despacho no accede a la misma, por cuanto debe agotar la notificación judicial conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos – correo electrónico a las direcciones que se encuentren en el correspondiente certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

Pues frente a **ANDRES CAMILO LIZARAZO PRADA**, se ordena su notificación a la dirección: Finca San Isidro Vereda Chorrillo Sector Guayabal en Cota – Cundinamarca, conforme a lo solicitado.

Finalmente, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que en los procesos ordinarios laborales las **medidas cautelares**, se establecen **para que la demandada, cuando efectuó actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones**; y por tanto, las medidas cautelares denominadas **“Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá”**, resultan improcedentes su solicitud, a pesar que en el fondo lo que se pretende es garantizar el pago de una eventual condena, no se dan las exigencias de la norma laboral. **Por lo anterior, se niega la misma.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA,

Formado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado de Circuito

Laboral 823

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el Decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: b0a918d9d46132401060354d316813a133c38f0d0111014002334890c482

Documento generado en 24/02/2022 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/ProcesoElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente demanda ordinaria laboral **No. 023-2021-00606 de SORAIDA VALENCIA OBANDO**, obra escrito presentado por el apoderado de la actora, donde solicita la corrección del nombre de la demandada persona natural.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **CORRIGE** la providencia de fecha 16 de febrero de 2022 en el entendido que el nombre de la demandada es **NUBIA ELIANA PRIETO GARCIA** como propietaria del establecimiento de comercio **LAVANDERÍA PANAMERICANA**, y a ella se le tendrá para todos los efectos correspondientes en esta actuación como tal; y en lo demás se mantiene incólume en auto del 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.O.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez
Juzgado del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085cd0a417947c6d0776f635d8b0223c2833738345dca9477117386c11425
Documento generado en 24/02/2022 11:43:13 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario